



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 28 de febrero de 1991

Número 3.360

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 281.- Devolución de fianza a D. Enrique Pato Salazar por suministro e instalación de cierres en Mercado S. José.
- 282.- Devolución de fianza a D. Enrique Pato Salazar por renovación de rejas en el Colegio R.M. del Valle Inclán, 47/89.
- 283.- Devolución de fianza a D. Enrique Pato Salazar por reparaciones de aulas en C.E. Compensatoria, 623/88.
- 284.- Devolución de fianza a D. Enrique Pato Salazar por instalación de rejas en C.E.P.A. y Colegio Ramón y Cajal.
- 285.- Ordenanza Reguladora del Transporte Escolar Público y Privado.
- 298.- Desahucio contra D. Francisco Gómez Cañestro en Bda. Príncipe Felipe 15, 3º A.
- 299.- Desahucio contra Dª. Concepción León Castillo en Bda. Los Rosales 29, 2º D.
- 300.- Desahucio contra D. Francisco Romero Román en Bda. Príncipe Felipe 13, 1º A.
- 301.- Desahucio contra D. José Amores Fuentes en Bda. Los Rosales 6, 2º A.
- 302.- Desahucio contra Dª. María Márquez Zumaquero en Bda. Los Rosales 3, bajo B.
- 317.- Devolución de fianza a Parres por suministro de furgonetas al Parque Móvil.
- 318.- Devolución de fianza a Corsan en obras Marina Española y Cotexsa en rehabilitación de 445 viviendas Bda. Rosales.
- 319.- Devolución de fianza a Pefipresa por motobomba portátil y a Productos Mesa por botas, para Bomberos.
- 320.- Convocatoria de provisión en propiedad de plaza de Administrativo de Administración General en promoción interna.
- 326.- Extracto del Acta de Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Ilte. Ayuntamiento Pleno el 18 de febrero de 1991.
- 327.- Extracto del Acta de Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Ilte. Ayuntamiento Pleno el 14 de febrero de 1991.
- 328.- Extracto del Acta de Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Ilte. Ayuntamiento Pleno el 15 de febrero de 1991.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación de Hacienda

- 307.- Notificaciones a contribuyentes en domicilio desconocido.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- 269.- Convenio Colectivo de Imarco S.A., exp. 2/91.
- 270.- Relación de expedientes de créditos incobrables.
- 304.- Notificación a D. Valeriano Moreira Moreira por débitos a la Seguridad Social.
- 305.- Notificación a D. Agustín Mariscal Sarmiento por débitos a la Seguridad Social.
- 306.- Notificación a Dª. Trinidad Molina Astorga por débitos a la Seguridad Social.
- 308.- Notificación a D. Juan Velasco Segado por débitos a la Seguridad Social.
- 309.- Notificación a Proceuta S.A., por débitos a la Seguridad Social.
- 310.- Notificación a D. Marcelino Joaquín Constantino por débitos a la Seguridad Social.
- 322.- Notificaciones de cobros indebidos de prestaciones por desempleo.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

- 271.- Desahucio a Dª. Sebastiana Carbonell Jiménez en Vasco Núñez de Balboa 1, 1º izq.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

- 286.- Recurso de Super Roma contra Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías, 281/91.
- 287.- Recurso de Super Roma contra Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías, 183/91.
- 288.- Recurso de Comercial Galo contra Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías, 187/91.
- 323.- Recurso de D. Pedro Bernabé Herrera Hervás contra Delegación del Gobierno de Ceuta, A-5.209/90.
- 324.- Recurso de D. Miguel Palomares Olmedo contra D.G. Personal Ministerio de Defensa, A-5.156/90.
- 325.- Recurso de D. Rafael de Reyes Bravo contra D.G. Personal Ministerio de Defensa, A-5.155/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 272.- Citación a D. Kaddur Qhafaour en Autos Apelacion Penal 1/91, Juicio de Faltas 547/89.
- 279.- Citación a D. José Luis García Tejada y Dª. María del Pino Moreno Martel en Juicio Ejecutivo 225/86.

289.- Notificación a D. Juan José y D. Manuel Agustín Gómez Martín en Juicio Ejecutivo 321/89.

290.- Notificación a D. José Huércano Corroero y D^a. M^a. Rafaela Chacón Bravo en Juicio Ejecutivo 102/88.

291.- Citación a D. Helge Saarminna y Cía Seguros La Previsión Española en Juicio Verbal Civil 136/90.

292.- Citación a D. Mohamed Ibn Ibrahim en Juicio de Faltas 473/90.

293.- Citación a D^a. Naima Fatillah Mohamed en Juicio de Faltas 75/91.

311.- Subasta pública contra D. Fernando José Maese López, D. Fernando Campi Capriles, D. Bienvenido Lladó Díaz y D. Francisco Coda Fernández en Juicio Mayor Cuantía 89/83.

312.- Notificación a D. Rachid Ahmed, D. Said Ahmed y D. Ahmed Abes en Juicio de Faltas 399/90.

313.- Notificación a D. Guitar Sertge Glillise en Juicio de Faltas 355/90.

314.- Notificación a D. Mohamed Laarbi Mohamed Mesauri en Juicio de Faltas 404/90.

315.- Notificación a D. Abdellak Lahman y D. Mohamed Yakoubi en Juicio de Faltas 461/90.

316.- Notificación a D. Mustafa Mojtar en Juicio de Faltas 157/90.

Juzgado de Primera Instancia Numero dos de Ceuta

273.- Emplazamiento a D. Francisco J. Gómez Ramiro en Autos de Divorcio 157/90.

274.- Citación a D. Enrique Serra Coll en Autos de Separación Matrimonial 399/90.

280.- Citación a D. Carlos Andrés Fandiño Chicón en Autos de Menor Cuantía 237/90.

321.- Notificación de sentencia a D^a. Trinidad Fuentes León en Juicio Ejecutivo 112/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

275.- Citación a D^a. Consuelo Jiménez Toca en Juicio de Faltas 382/90.

276.- Requisitoria a D. Mustafa Mohamed Abselam en Juicio de Faltas 778/90.

277.- Notificación a D. Ismael Hamed Mohamed y D. Abdelkader Mohamed Ahmed en Juicio de Faltas 278/90.

278.- Citación a D. Mohamed Chaib El Bakali en Juicio de Faltas 417/90.

294.- Notificación a D. Ali Halhi en Juicio de Faltas 35/91.

295.- Notificación a D. Mohamed Abdeselam Mohamed en Juicio de Faltas 2056/89.

296.- Notificación a D. Ahmed Mizzian Mohamed en Juicio de Faltas 359/90.

297.- Citación a D. Mohamed Dris Abselam en Juicio de Faltas 848/90.

Junta del Puerto de Ceuta

303.- Proyecto de ampliación de ocupación de parcela por Petrolífera Ducar.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.....	de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General.....	de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:	Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840
- Administración General.....	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información.....	de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
- Registro General.....	de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h
ARBITRIOS:	González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. Telf: 515772 de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:	Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:	Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:	Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:	Avda. de España s/n. Telf:503102
BOMBEROS:	Juan de Juanes s/n. Telf:504260
POLICIA MUNICIPAL:	Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial

269.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa INMARCO, S.A. 2/91, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa INMARCO, S.A., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 17 de junio de 1991, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 15 de febrero de 1991.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a las actividades que desarrolla la Empresa incluida en el ámbito funcional a que hace referencia el artículo 2º, en el término municipal de Ceuta.

Artículo 2º. - Ambito funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo vincula a la Empresa INMARCO, S.A. y a todos los trabajadores que presten servicio en la misma en el ámbito territorial de Ceuta.

Artículo 3º. - Ambito temporal y vigencia.

Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1.990 extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.991.

El Convenio Colectivo será prorrogado de año salvo denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá hacerse con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio Colectivo deberá hacerse por escrito donde deberá constar los asuntos que se pretendan modificar, suprimir o añadir.

En caso de prórroga, los conceptos económicos del presente Convenio Colectivo se verán incrementados en el porcentaje resultante de añadir dos puntos al porcentaje en que se hubiera incrementado el IPC del año anterior a nivel nacional según datos del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4º. - Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo.

Estará integrada por un representante de la Empresa y por el Delegado de Personal, o en su defecto por el trabajador designado en asamblea a tal efecto. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estime convenientes en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación, y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

TITULO II
CONDICIONES LABORALES

Artículo 5º. - Plantilla de Personal.

La Empresa estará obligada a mantener una plantilla mínima compuesta por los siguientes trabajadores:

- 2 patrones

- 2 maquinistas

- 1 conductor

- 6 marineros

Los trabajadores que componen esta plantilla mínima serán los relacionados en el ANEXO I del presente Convenio Colectivo.

A todos los trabajadores relacionados en el ANEXO I se le reconocerá una antigüedad en la Empresa contada desde la fecha del primer contrato que los vinculara a la misma.

Artículo 6º. - Modalidades de Contratación.

Atendiendo a las características de la actividad desarrollada por la Empresa, los trabajadores a que se refiere el artículo anterior prestarán sus servicios en calidad de trabajadores fijos discontinuos, regulándose su relación con la empresa mediante el tipo de contrato que la legislación prevé en este supuesto.

Cuando la actividad productiva demandara ampliación de plantilla, la Empresa podrá contratar trabajadores acogidos a las modalidades de contratación temporal.

En caso de que la ampliación se mantuviera durante tres temporadas, los trabajadores contratados temporalmente pasarán a ostentar la categoría de fijos discontinuos.

Artículo 7º. - Duración de los contratos.

Los trabajadores fijos de carácter discontinuo, relacionados en el ANEXO I tendrán garantizados, en cada temporada, un contrato mínimo desde principio a fin de campaña.

Artículo 8º. - Jornada laboral.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo realizarán una jornada laboral de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes en horario de 9,00 a 13,00 y de 15,00 a 18,00 horas y el sábado de 9,00 a 14,00 horas.

La jornada continuada se establece de 9 a 16 horas con 30 minutos de descanso en su desarrollo para bocadillo, será de obligado cumplimiento por los trabajadores de la Empresa durante los días que se tenga que realizar la saca de atunes de las piscinas, dichos días serán fijados por la dirección de la Empresa.

Artículo 9º. - Descanso semanal.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de un descanso semanal durante las tardes de los sábados y los domingos completos.

Artículo 10º. - Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año.

Al tratarse de trabajadores discontinuos, el periodo vacacional será la parte proporcional de los 30 días correspondientes a la duración de su contrato.

La Empresa estará obligada a elaborar un calendario de vacaciones que será facilitado a los trabajadores en el mes de enero.

Artículo 11º. - Calendario laboral.

El calendario laboral por el que se regirá la Empresa será el publicado anualmente por la Dirección Provincial de Trabajo en el que se incluirán como festivos las doce (12) fiestas nacionales y las dos (2) locales.

Artículo 12º. - Horas extraordinarias.

Debido a las peculiaridades de la actividad que desarrolla la Empresa, se reconoce la necesidad de realizar horas extraordinarias que excedan la jornada laboral establecida

en el artículo 9º.

Las horas extraordinarias serán abonadas al precio de 900 pesetas cada una de las que se hicieran en los días habituales de trabajo y 1.150 pesetas cada una de las que se hicieran en el descanso semanal previsto en el artículo 10º, o en días festivos.

Las horas extraordinarias realizadas serán computadas mensualmente y abonadas en la nómina correspondiente al mes en que se hubieran realizado.

Artículo 13º. - Funciones del personal.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo sólo estarán obligados a desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo y con arreglo a su categoría profesional.

Se excluyen, por tanto, tareas de carácter complementario, y en especial las de carga y descarga de camiones.

Artículo 14º. - Ropa de Trabajo.

La Empresa está obligada a facilitar a todos los trabajadores ropa de faena propia para desarrollar sus labores.

Se entregarán a cada trabajador, como mínimo, dos equipos por temporadas.

TITULO III CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 15º.- Indemnizaciones.

La Empresa estará obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todos los trabajadores con una indemnización de 1.500.000 pesetas en caso de muerte o incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 16º.- Bolsa Escolar.

Los trabajadores que tengan hijos en edad escolar recibirán, en el mes de octubre, 10.000 pesetas en concepto de ayuda para la adquisición de material escolar.

TITULO IV CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 17º.- Sueldo Base.

Cada trabajador percibirá, en concepto de sueldo base, las cantidades estipuladas en el ANEXO II del presente Convenio Colectivo de acuerdo con su categoría profesional.

Artículo 18º.- Plus de Residencia.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el sueldo base se verá incrementado en un veinticinco por ciento en concepto de indemnización por residencia.

Artículo 19º.- Antigüedad.

Cada trabajador verá incrementado su salario mensual según un complemento personal que premia la antigüedad en la Empresa. Y que se fija en la cuantía de un cinco por ciento del sueldo base por cada trienio de antigüedad.

Artículo 20º.- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias, una el día 15 de julio y otra el día 15 de diciembre.

Cada una de las pagas extraordinarias será de la cuantía resultante de sumar los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad.

Artículo 21º.- Paga de Beneficios.

Al finalizar la temporada cada trabajador percibirá, en concepto de paga de beneficios, una paga calculada de igual manera que la fijada en el anterior artículo del presente Convenio Colectivo.

TITULO V DERECHOS SINDICALES.

Artículo 22º.- Garantías Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o

renuncie a su afiliación.

A requerimiento de los trabajadores la Empresa estará obligada a retener la cuota sindical e ingresarla en la cuenta que se le indique.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- Celebrar asambleas fuera de las horas de trabajo.

ANEXO I

Relación del personal fijo discontinuo que compone la plantilla mínima de la Empresa

2 patrones	Casal Lupión, Francisco Fuentes Hernández, José
2 maquinistas	Castro Pérez, José Antonio García Miguel, Rafael
1 conductor	Carretero Muñoz, Manuel
6 marineros	Atencia Segura, José Antonio García Segado, Francisco León García, Amadeo Manjón González, José Martín González, Pedro Pérez López, Luis Carlos

ANEXO II

Tabla salarial vigente durante 1991

Categoría	Sueldo Base	Plus Residencia	Sueldo Base
Patrón	63.952	15.988	79.940
Maquinista	62.483	15.621	78.104
Conductor	62.483	15.621	78.104
Marinero	61.424	15.356	76.780

270.- Vistos los expedientes de Créditos Incobrables, correspondientes a los sujetos responsables del pago, que en relación se adjunta.

Resultando que el Recaudador Ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, dictó Providencia de que se había apurado la gestión de cobro, sin llegar a obtener la realización de sus descubiertos.

Resultando que en la tramitación de los expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Resultando que esta Tesorería Territorial es competente para conocer resolver los expedientes en virtud de lo establecido en el artículo 163 y siguientes del R.D. 716/86, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como el artículo 141 y siguientes de la Orden de 23 de octubre de 1986, que desarrolla el citado Real Decreto.

Considerando que de lo actuado en los expedientes, procede declarar incobrables los créditos que relacionamos, por no haberse hallado el paradero del deudor ni bienes donde trabar embargo.

Vistos los textos legales y demás disposiciones de aplicación:

Resuelvo que procede declarar y declaro incobrables los créditos motivando su baja provisional en cuentas, advirtiéndose que si los sujetos responsables del pago no compareciesen en el plazo de diez días, ante esta Tesorería Territorial, sita en calle Real, 20, segunda planta, se entenderá cumplido el trámite de cese de las actividades y de la baja de los trabajadores en su caso.

Así se acuerda en Ceuta, a diecinueve de febrero 1991.-EL DIRECTOR PROVINCIAL, Primitivo Arias García.

Créditos incobrables:		
Sujeto responsable	Periodo	Importe
José Ibáñez Trujillo	En/87 a Jun/87	70.804
Mª Pilar Pérez Sempere	Oct/86 a Dic/86	64.737
Angel Silvestre Lario	Abr/85 a Dic/85	131.570
Juan Zarzuela Hurtado	Jul/85 a Sep/85	43.856
Andres Matres Beaumont	Mar/84 a Nov/84	28.178
Id.	En/85 a Dic/85	146.188
Id.	En/86 a Dic/86	194.212
Id.	En/87 a Dic/87	203.918
José Martínez Agredano	Oct/84 a Dic/84	41.421
Id.	En/85 a Dic/85	146.188
Id.	En/86 a Dic/86	194.212
José González Granada	En/84 a Dic/84	251.424
Id.	En/85 a Dic/85	248.832
Id.	En/86 a Dic/86	248.832
Francisco Cuadrado Castro	En/85 a Feb/85	16.172
Mª del Mar Vergara Ramírez	Feb/86 a Dic/86	129.475
Id.	En/87 a Dic/87	203.918
Mohamed Mohamed Hamed	Oct/86 a Dic/86	48.553
Id.	En/87 a Dic/87	203.918
Dolores Rubia Chaves	Jun/86 a Jul/86	32.368
José Martos Marañón	Jul/85 a Dic/85	87.712
Id.	En/86 a Dic/86	194.212
Joaquín Hernández Lara	Nov/87 a Dic/87	33.986
Carmen Sánchez Blazquez	En/84 a Abr/85	224.160
Const. Andaluzas Extremeñas	Jul/87 a Jul/87	132.051
Id.	Ag/87 a Ag/87	616.612
Id.	Sep/87 a Sep/87	563.868
Id.	Nov/87 a Nov/87	6.000
Id.	Nov/87 a Nov/87	313.592
Id.	Oct/87 a Oct/87	409.522
INTEGRAN S.L.	Jul/88 a Nov/88	184.078
Id.	Jul/89 a Jul/89	60.600
Id.	Jul/89 a Jul/89	60.600
Hossain Mohamed Ahmed	En/87 a En/87	16.993
Hamed Ennakra Mohamed	Abr/87 a Dic/87	152.938
Lavandería Flash, S.A.	Sep/87 a Sep/87	30.000
Id.	Sep/87 a Sep/87	6.000
Id.	Nov/87 a Nov/87	6.000
Id.	Sep/87 a Sep/87	28.552
Id.	Oct/87 a Oct/87	28.552
Id.	Nov/87 a Nov/87	28.552
Id.	Jun/87 a Jun/87	27.596
Id.	Ag/87 a Sep/87	40.472
Id.	Dic/87 a Dic/87	28.824
Id.	En/88 a En/88	30.043
Id.	Feb/88 a Feb/88	30.043
Id.	Mar/88 a Mar/88	30.043
Id.	Abr/88 a Abr/88	30.043
Id.	May/88 a May/88	30.043
Id.	Jun/88 a Jun/88	30.043
Id.	Jul/88 a Jul/88	30.043
Id.	Jul/88 a Jul/88	6.000
Id.	Ag/88 a Ag/88	27.607
Id.	Jul/85 a Nov/88	2.197.758
Id.	Sep/88 a Sep/88	24.223
Id.	Oct/88 a Oct/88	30.313
Id.	Nov/88 a Nov/88	30.313
Id.	Mar/89 a Mar/89	120.000
Id.	En/89 a En/89	120.000
Mohamed Mojtar Mojtar	Feb/85 a Dic/85	160.807
Id.	En/86 a Dic/86	194.212
Id.	En/87 a Dic/87	203.918
José León Pereira	Ag/87 a Dic/87	84.966

Africa Soto Leoncio	En/87 a Dic/87	203.918
Abdel-Lah Mohamed Abdelkader	Dic/87 a Dic/87	16.993
Clara Soto Leoncio	Ab/87 a May/87	33.986

EL DIRECTOR PROVINCIAL, Primitivo Arias García.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo Dirección Especial

271.- Examinado el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, contra doña Sebastiana Carbonell Jiménez, adjudicataria de la vivienda de protección oficial, sita en C/ Vasco Núñez de Balboa, portal 1, 1ª izda., propiedad del Ayuntamiento, por la causa especial 6ª y 7ª, del artículo 138, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142, del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 7 de febrero de 1991 y que dice literalmente así:

"Acuerdo que procede el desahucio de Dª. Sebastiana Carbonell Jiménez como titular de la vivienda de protección oficial y promoción pública, propiedad del Ayuntamiento de Ceuta, sita en C/ Vasco Núñez de Balboa, portal 1, 1ª izda., por infracción al art. 138, causa especial 6ª y 7ª, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial".

Dado que la interesada en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación en este *Boletín Oficial de Ceuta*, recurso de alzada ante el Director General para la Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3º del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En Ceuta, a doce de febrero de 1991.- EL DIRECTOR ESPECIAL, José María Segura Ramos.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

272.- D. José María Piñero Bustamante, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los Autos de Apelación Penal 1/91 dimanante del J. de Faltas 547/89 instruidos por el antiguo Juzgado de Distrito de esta Ciudad, seguidos contra D. Kaddur Qhafaour por una falta de daños de tráfico, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 27 de marzo a las 10'30 de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido del apelado, cítese por edicto que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*." Conforme.- El Magistrado Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva de cédula de citación del apelado D. Kaddur Qhafaour, expido la presente en Ceuta, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

273.- En virtud de lo acordado en propuesta de providencia dictada con esta fecha en Autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 157/90, a instancias de D^a. María Isabel Guerrero Montero y representada por la Procuradora Sra. Barchilón, contra D. Francisco J. Gómez Ramiro, se emplaza a este mismo para que se persone en forma en autos y contesten a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el procedimiento su curso, haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda y documentos presentados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta* para el emplazamiento del demandado D. Francisco J. Gómez Ramiro, expido y firmo el presente en Ceuta a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

274.- En virtud de lo acordado en Propuesta de Providencia de esta fecha en Autos de Separación Matrimonial que en este Juzgado se siguen con el número 399/90, a instancias de D^a. María Teresa Zamora Pozo, representada por el Procurador Sr. Pulido Domínguez, contra D. Enrique Serra Coll, se cita a este último, para que se presente en este Juzgado en forma en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo, le deparará el perjuicio a que haya lugar, siguiendo el Juicio su curso, haciéndole saber que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda y documentos presentados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

275.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 382/90 sobre coacciones, ha mandado citar a D^a. Consuelo Jiménez Toca para que el próximo día 26 de febrero de 1991 a las 11'50 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n. en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo el presente en Ceuta. EL SECRETARIO.

276.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 778 de 1990 sobre desobediencia agente autoridad, contra D. Mustafa Mohamed Abselam, nacido en Tetuán (Marruecos) en 1973, hijo de Mohamed y Hadilla, indocumentado, sin más datos y todos ellos facilitados por el mismo y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición

de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 18 de febrero de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

277.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 278/90 sobre lesiones notifica a D. Ismael Hamed Mohamed y D. Abdelkader Mohamed Ahmed la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Ismael Hamed Mohamed, D. Abselam Mohamed Bendris y D. Abdelkader Mohamed Hamed, de los hechos que se les imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 18 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

278.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número 3 en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 417/90 por hurto por la presente cito a D. Mohamed Chaib El Bakali a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 21 de febrero y hora de las 9'40 en calidad de perjudicado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del Juicio.

Ceuta a 18 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

279.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en Juicio Ejecutivo número 225/86 seguido a instancias de Banco Popular Español, S.A., representada por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón contra D. José Luis García Tejada y D^a. María del Pino Moreno Martel, por la presente se cita de remate a estos demandados para que en el plazo de 9 días comparezca en autos personándose en forma a oponerse a la ejecución si le interesa y se oponga a la ejecución despachada.

Se le hace saber que dado su paradero desconocido se le ha practicado en fecha 19 de febrero del actual el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso sin hacerle más notificaciones ni citaciones que las expresamente determinadas por la Ley, declarándose su rebeldía.

Ceuta a 19 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

280.- En virtud de lo acordado en Propuesta de Providencia dictada en esta fecha en autos de Menor Cuantía seguidos en este juzgado con el número 237/90 a instancias de Fiat Financiera S.A., Entidad de Financiación, representada por la Procuradora Sra. Herrero contra D. Carlos Andrés Fandiño Chicón, se cita a este último para la prueba de Confesión judicial, los próximos días uno de marzo, para la primera, y cuatro de marzo, para la segunda, ambas a las doce horas de su mañana, apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarará confeso siguiendo el procedimiento su curso, haciéndole saber que tiene en este Juzgado la copia de la demanda y de los documentos presentados.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, expido y firmo el presente en Ceuta, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno.- LA SECRETARIA.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

281.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

- Enrique Pato Salazar: Suministro e Instalación de seis cierres metálicos en puertas del Mercado San José.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

282.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

- Enrique Pato Salazar: Renovación de rejas, puertas y persianas en el Colegio Ramón María del Valle Inclán 47/89.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

283.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

- Enrique Pato Salazar: Reparación de aulas ocupacionales para Centro de Educación Compensatoria. 623/88.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 21 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO

GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

284.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

- Enrique Pato Salazar: Instalación de rejas de protección en el Centro de Educación Permanente de Adultos y Colegio Ramón y Cajal.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

285.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora del Transporte Escolar Público y Privado, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Ordenanza Reguladora del Transporte Escolar Público y Privado.

Título I: Disposiciones generales

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del transporte escolar del servicio público y de servicio particular o privado complementario, de estudiantes con origen o destino en el Centro de Enseñanza, cuando la edad de al menos un tercio de los alumnos transportados sea inferior a catorce años referidos al comienzo del curso escolar.

Art. 2.- Tendrá la consideración de transporte escolar particular o privado, el realizado por el Centro escolar para uso exclusivo de sus alumnos, como actividad complementaria y que se atenga a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3.- Corresponde al Alcalde la competencia para el otorgamiento de licencias de transporte escolar a que se refiere esta Ordenanza en cualquiera de sus modalidades, previa solicitud del interesado.

Art. 4.- La solicitud de licencia a que se refiere el artículo anterior deberá en todo caso ir acompañada de la siguiente documentación:

1) Transporte privado:

a.- D.N.I. de 1 titular de la empresa en caso de persona individual. En caso de persona jurídica, C.I.F. y escritura de constitución de la sociedad.

b.- Alta y último recibo de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

c.- Certificado de características técnicas (I.T.V.) en vigor, con la indicación expresa de autorización para transporte escolar, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

d.- Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago del Impuesto de Circulación.

e.- Permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante.

f.- Documentación acreditativa de constitución del seguro de los vehículos cuya Licencia Municipal se pretende así como del establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.

2) Transporte público: Para la obtención de licencias del servicio público será necesaria además de la documentación contenida en el apartado 1) de este artículo, un certificado expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones que acredite la condición de transportista de Servicio Público del solicitante.

Art. 5.- En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará supletoriamente a lo previsto en el Real Decreto 2296/83 (25 de agosto), así como en la Ley 16/87 (30 de julio) de Ordenación de Transportes Terrestres.

Art. 6.- Las licencias tendrán validez durante el curso escolar en el que se soliciten. No obstante lo anterior, podrán prorrogarse por otro periodo igual en cuyo caso los interesados vendrán obligados con al menos un mes de antelación al comienzo del referido curso escolar, a justificar ante el Ayuntamiento mediante documento fehaciente, que reúnen los requisitos para continuar en el ejercicio del transporte escolar, ya sea público o privado.

Art. 7.- Las licencias serán personales e intransferibles. Podrán revocarse cuando se cometan infracciones graves, o así lo aconsejen razones de interés municipal, sin que ello dé origen a la indemnización o compensación de los interesados.

Art. 8.- Durante la prestación del servicio de transporte escolar a que se refiere esta Ordenanza, los conductores deberán inexcusablemente llevar consigo para su exhibición a requerimiento de la autoridad competente la siguiente documentación: permiso de circulación, tarjeta I.T.V. en vigor, licencia municipal, así como los seguros comprendidos en el art. 4, f) y 16 de este texto.

TITULO II. De las condiciones del transporte

Art. 9.- Los conductores de los vehículos afectos al transporte escolar a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza, deberán además estar en posesión del permiso de conducción de la clase que corresponda estar inscritos en el Registro de Conductores de Vehículos Escolares y de Menores de la Dirección General de Tráfico.

Art. 10.- La inscripción se practicará siempre que el solicitante se encuentre en posesión del permiso de circulación pertinente en vigor y carezca de antecedentes en el Registro Central de Conductores e Infractores o que, no obstante haber sido sancionado con suspensión del permiso de conducción en vía administrativa o condenado a pena de privación del mismo en la jurisdiccional, haya transcurrido un plazo de cuatro años, cuando lo hubiere sido por delito doloso, tres por delito de imprudencia y un año por falta penal o infracción administrativa, contados a partir del día siguiente al de cumplimiento de la condena o sanción.

Art. 11.- La realización de los transportes escolares públicos y privados complementarios, sólo podrán efectuarse con vehículos que cumplan una de las dos condiciones siguientes.

1) Tener una antigüedad inferior a 10 años al inicio del curso escolar a contar desde su primitiva matriculación.

2) Tener una antigüedad superior a 10 años e inferior a 18 años al inicio del curso escolar, siempre que el vehículo haya estado dedicado al transporte escolar en la misma Empresa o Centro desde antes de los 10 años, y haya pasado satisfactoriamente la inspección extraordinaria, realizada conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 12.- Las dimensiones mínimas de los asientos de los vehículos afectos al transporte escolar público y privado complementario al que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ajustarán a lo previsto en la legislación especial sobre la materia. No obstante, en la correspondiente autorización podrá permitirse cuando los usuarios tengan una edad inferior a 14 años, la utilización de asientos cuyas dimensiones mínimas serán las siguientes:

Anchura: 30 cm.

Profundidad: 30 cm.

Distancias entre asientos de igual orientación: 55 cm.

Distancias entre fondos de asientos enfrentados: 100 cm.

Para la determinación de la capacidad de los vehículos con asientos de medidas reducidas, se computará cada niño en relación de 40 kg. de peso.

Art. 13.- Los vehículos que realicen transporte escolar público o privado complementario, deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

a) El asiento del conductor estará protegido por una pantalla transparente.

b) Las puertas de apertura y cierre automáticos, mediante un dispositivo que estará situado fuera del alcance de los niños.

c) La apertura practicable de las ventanas, será, como máximo del un tercio superior de las mismas.

d) Deberán llevar durante la realización del servicio de transporte escolar una señal indicativa del citado transporte.

e) Estarán dotados de un martillo rompecristales debidamente protegido, para su utilización únicamente en casos de emergencia.

f) Será necesario que estén dotados de un dispositivo luminoso de señal de emergencia, de acuerdo con las características del art. 147, 4) del Código de la Circulación.

Art. 14.- Para la realización de los servicios de transporte escolar será requisito necesario cumplir las condiciones establecidas en el Real Decreto 2296/83 y Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de octubre de 1983 en materia de Inspecciones periódicas.

Art. 15.- Será obligatoria la presencia en el vehículo de una persona idónea debidamente acreditada por el titular de la licencia que estará encargada del cuidado de los niños.

Art. 16.- La duración máxima del viaje tanto en transporte escolar público como privado complementario será siempre menor de una hora en cada sentido del mismo, pudiendo alcanzarse esta duración únicamente en casos excepcionales debidamente justificados.

Art. 17.- Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación estatal vigente al respecto que actuará como supletoria, el transporte escolar público y privado complementario deberá estar amparado por un seguro complementario que cubra sin limitación alguna de cuantía la responsabilidad civil por daños y perjuicios sufridos por las personas transportadas derivadas del uso y circulación de los vehículos utilizados en el transporte. La obligatoriedad de la contratación del referido seguro corresponderá al titular de la licencia.

Título III: De las infracciones y sanciones.

Art. 18.- Tendrán la consideración de faltas leves:

a) No llevar consigo la licencia municipal cuando fuere requerido para ello.

b) Carecer durante la realización del transporte de la señal indicativa.

c) Carecer del dispositivo luminoso de señal de emergencia del apartado f) del art. 11 de la Ordenanza.

Art. 19.- Tendrán la consideración de faltas graves:

a) La falta de licencia prevista en el art. 3 y siguientes de la Ordenanza.

b) El incumplimiento por parte del titular de la licencia de lo previsto en el art. 10 de la Ordenanza por lo que respecta a la antigüedad de los vehículos afectos al transporte escolar.

c) No observar los requisitos recogidos en el art. 12 apartados a), b), c) y e).

d) La falta de acompañante en el transporte que prevé el art. 13 de este texto.

e) La no constitución del seguro al que obliga el artículo anterior.

f) La reiteración de altas leves.

g) La transmisión de la licencia.

Art. 20.- La comisión de una falta leve llevará aparejada una sanción pecuniaria.

Art. 21.- Las faltas graves previstas en el art. 19 de esta Ordenanza serán sancionadas con la retirada de la licencia. El incumplimiento de lo previsto en el apartado a) de dicho artículo, impedirá al titular la solicitud de la nueva licencia por un periodo de dos años.

Art. 22.- Será competente la Alcaldía para la imposición de sanciones sustanciándose el procedimiento sancionador según lo establecido en el Título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza en aplicación de lo previsto en el artículo 70.2 relacionado con el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, entrará en vigor a los quince días hábiles contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en los art. 70.2 de la Ley 7/85 (2-4) y 196.2 del Real Decreto 2568/86 (28-11).

Ceuta, a 25 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla

286.- Se anuncia la interposición del recurso número 281/91 formulado por Super Roma S.A., contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías y contra resolución del mismo Ayuntamiento de 14-1-91 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las anteriores.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 26 de enero de 1991. EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

287.- Se anuncia la interposición del recurso número 183/91 formulado por Super Roma S.A., contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías y de la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesta contra las mismas con fecha 20 de noviembre de 1990.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 1991. EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

288.- Se anuncia la interposición del recurso número 187/91 formulado por Comercial Galo S.A., contra las liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías y de la resolución del mismo Ayuntamiento de 10 de diciembre de 1990 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las anteriores.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a

cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 21 de enero de 1991. EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

289.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 321/89 a instancias de Banco Hispano Americano S.A. contra D. Juan José Gómez Martín y D. Manuel Agustín Gómez Martín en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 321/89, instados por Banco Hispano Americano, representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón y bajo la dirección del Letrado Sr. Menahén Gabizón Benhamú contra D. Juan José Gómez Martín y D. Manuel Agustín Gómez Martín declarados en rebeldía.-

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Juan José Gómez Martín y D. Manuel Agustín Gómez Martín, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de los mismos y con su producto, pagar al actor Banco Hispano Americano S.A., la cantidad de un millón ciento cincuenta mil ciento setenta y una pesetas como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados citados anteriormente declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno.

290.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 102/88 a instancias de Caja Postal de Ahorros de Ceuta contra D. José Huércano Corroero y Dª. Mª. Rafaela Chacón Bravo en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos civiles, tramitados en este Juzgado al número 102 de 1988 a

instancias de Caja Postal de Ahorros de Ceuta, representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y defendida por la Abogada Sra. Merelo Palomares, contra D. José Huércano Corroero, titular del D.N.I. nº 31.800.089 y D^a. M^a. Rafaela Chacón Bravo, titular del D.N.I. nº 31.805.047, declarados en rebeldía.-

Fallo.- Que estimando la demanda formulada, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. José Huércano Corroero y D^a. M^a. Rafaela Chacón Bravo haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios propiedad de los mismos y con su producto pagar a la actora Caja Postal de Ahorros de Ceuta la cantidad de trescientas diecinueve mil setecientas cincuenta pesetas como principal más el interés pactado de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados citados anteriormente declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno. EL SECRETARIO JUDICIAL.

291.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal Civil 136/90 a instancia de D. Ahmed El Boukhari, contra D. Helge Saarninna y Cía. Seguros La Previsión Española, representado por la Procuradora Sra. Toro, en la que se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, junto con la copia que acompaña, únase a los autos de su razón y entréguese la copia a la parte contraria, y como se interesa se señala nuevamente para que tenga lugar la celebración del juicio la audiencia del próximo día 25 de marzo de 1991 a las 11'15 horas de su mañana citando en legal forma a las partes, y practicando la citación respecto del condenado D. Helge Saarninna, por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de Ceuta* y en el tablón de anuncios de este Juzgado para lo cual librense los despachos oportunos."

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Ceuta a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

292.- D. José María Piñero Bustamante, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los Autos de Juicio de Faltas 473/90 seguidos contra D. Miguel Casas Lobillo por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 27 de marzo a las 11'00

de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido del denunciante, cítese por edicto que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*." Conforme.- El Magistrado Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva de cédula de citación del denunciante D. Mohamed Ibn Ibrahim, expido la presente en Ceuta, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

293.- D. José María Piñero Bustamante, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber:

En los Autos de Juicio de Faltas 75/91 seguidos contra D. Ali Ahmed Ali Abselam por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 27 de marzo a las 11'15 de la mañana, citando legalmente a las partes y dado el paradero desconocido de la denunciante, cítese por edicto que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*." Conforme.- El Magistrado Juez.- El Secretario Judicial.

Y para que sirva de cédula de citación de la denunciante D^a. Naima Faillah Mohamed, expido la presente en Ceuta, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

294.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 35/91 sobre lesiones notifica a D. Ali Nalhi la sentencia dictada con fecha 13 de febrero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Ali Nalhi, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 19 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

295.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 2056/89 sobre lesiones tráfico notifica a D. Mohamed Abdeslam Mohamed la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed Abdeslam Mohamed, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 20 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

296.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 359/90 sobre lesiones en agresión notifica a D^a. Francisca Munuera Gil y D^a. Martínez Munuera la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Ahmed

Mizzian Mohamed, de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 21 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

297.- En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez de Instrucción Número 3 en el Juicio de Faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 848/90 por lesiones y resistencia por la presente cito a D. Mohamed Dris Abselam, Castillejos, Marruecos, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 16 de abril y hora de las 9'40 en calidad de denunciado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del Juicio.

Ceuta a 21 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

298.- El Concejal Delegado de Urbanismo en su decreto de fecha 21-1-91 ha dispuesto elevar propuesta en expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Gómez Cañestro, titular de la vivienda municipal sita en Bda. Príncipe Felipe 15, 3º A, por no constituir su domicilio habitual y permanente y haberla cedido a D. Tuhani Abdelkader Mohamed, en el sentido de resolver el contrato de aquél.

Dado que el interesado es de ignorado domicilio por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede al expedientado un plazo de 8 días para alegaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

299.- El Concejal Delegado de Urbanismo en su decreto de fecha 21-1-91 ha dispuesto elevar propuesta en expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª. Concepción León Castillo, titular de la vivienda municipal sita en Bda. Los Rosales 29, 2º D, por no constituir su domicilio habitual y permanente y haberla cedido a D. José Enrique Bermejo Varo, en el sentido de elevar propuesta resolviendo el contrato de aquella.

Dado que la interesada es de ignorado domicilio por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede un plazo de 8 días para alegaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

300.- El Concejal Delegado de Urbanismo en su decreto de fecha 21-1-91 ha dispuesto elevar propuesta en expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Francisco Romero Román, titular de la vivienda municipal sita en Bda. Príncipe Felipe 13, 1º A, por no constituir su domicilio habitual y permanente y haberla cedido a D. Mohamed Abdelkader Hicho, en el sentido de resolver el contrato de aquél.

Dado que el interesado es de ignorado domicilio, por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede un plazo de 8 días para alegaciones de acuerdo con lo establecido en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

301.- El Concejal Delegado de Urbanismo en su decreto de fecha 21-1-91 ha dispuesto elevar propuesta en expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José Amores Fuentes, titular de la vivienda municipal sita en Bda. Los Rosales 6, 2º A, por no constituir su domicilio habitual y permanente y haberla cedido a Dª. Dolores Mata Téllez, en el sentido de resolver el contrato de aquél.

Dado que el interesado es de ignorado domicilio por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede un plazo de 8 días para alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

302.- El Concejal Delegado de Urbanismo en su decreto de fecha 21-1-91 ha dispuesto elevar propuesta en expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª. María Márquez Zumaquero, titular de la vivienda municipal sita en Bda. Los Rosales 3, bajo B, por no constituir su domicilio habitual y permanente y haberla cedido a D. José Soria Leoncio, en el sentido de resolver el contrato de aquél.

Dado que el interesado es de ignorado domicilio por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede un plazo de 8 días para alegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. Ceuta, 22 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Junta del Puerto de Ceuta

303.- Petrolífera Ducar, S.A., ha presentado en este organismo solicitud y proyecto a fin de que sirvan de base a la petición que formula para que se les autorice la ocupación de una parcela de 2.440 m2. en la zona de servicio de este Puerto -sector F, nuevas explanadas de Poniente- como ampliación de la concesión administrativa que les fue otorgada por O.M. de 27 de noviembre de 1984. El destino de la nueva superficie solicitada será el de acopio de materiales diversos propios de su actividad, con posibilidad en un futuro de tramitar la ampliación del tanque de combustible de sus actuales instalaciones.

A fin de cumplimentar el artículo 69 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Puertos, se abre información pública, por un periodo de treinta (30) días a partir de la

publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Ceuta* para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen ante esta Dirección Facultativa las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que el proyecto presentado está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarlo en las oficinas de esta Junta del Puerto.

Ceuta, febrero de 1991.- EL DIRECTOR DEL PUERTO, Ricardo Sánchez García.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería Territorial de Ceuta

304.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 25-2-88, respecto de los expedientes de apremio 88/54 y 88/195 que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Valeriano Moreira Moreira con D.N.I. 33.789.675, deudor a la Seguridad Social, del Régimen E. Autónomos, cuya deuda total asciende a 610.429 pesetas desglosadas en 508.693 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 101.736 pesetas y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.000 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 101.736 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 15 de febrero de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO ACCTAL., Juan Jesús Valdivia Beneroso.

305.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 31-3-90, respecto del expediente de apremio 90/161 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Agustín Mariscal Sarmiento con D.N.I. 31.641.088, deudor a la Seguridad Social, del Régimen E. Autónomos, cuya deuda total asciende a 32.368 pesetas desglosadas en 26.974 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 5.394 pesetas y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.000 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 5.394 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 13 de febrero de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO, José Luis Morales Montero.

306.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 25-1-89, respecto del expediente de apremio 89/26 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D^a. Trinidad Molina Astorga con D.N.I. 45.027.684, deudor a la Seguridad Social, del Régimen E. Autónomos, cuya deuda total asciende a 341.115 pesetas desglosadas en 284.263 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 56.852 pesetas y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.000 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los

preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 56.852 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 13 de febrero de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO, José Luis Morales Montero.

Delegación de Hacienda de Ceuta

307.- El art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, (B.O.E. 171 de 18 de julio de 1958), establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará a través del *Boletín* de la Provincia y/o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

El número de liquidación, nombre y apellidos, D.N.I., concepto impositivo, ejercicio y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos en su domicilio habitual son los siguientes:

55600.90.398.0500077.8- Parnau Llach, Juan	40.418.496K- Sanción Mod. 190.89	10.000
55600.90.394.0500290.5- Peña Cano, José Antonio	32.854.420R- Demora Mod. 440 3T/90	3.139
55600.91.028.1000048.4- Rodríguez Costas, Gerardo	45.009.443R- L. Fiscal 90	4.720
55600.91.028.1000068.7- Viajes Busconfort, S.A.	A-11905635- L. Fiscal 90	4.720
55600.91.028.1000076.9- Viajes Mundotour, S.A.	A-49003718- L. Fiscal 90	4.720
55600.91.028.1000078.3- Viajes Revellín, S.A.	A-11950102- L. Fiscal 90	4.720
55600.91.028.1000082.6- García Ruiz, Antonio	45.020.696J- L. Fiscal 90	5.900
55600.91.394.0300029.2- Laboratorios Morgens, S.A.	A-11903127- Demora Ejecutiva 91	35.207
55600.91.394.0300032.8- Míguez Majón, Francisco	31.378.619H- Demora Ejecutiva 91	12.545
55600.91.394.0300034.2- Míguez Majón, Francisco	31.378.619H- Demora Ejecutiva 91	11.634
55600.91.394.0300035.0- Míguez Majón, Francisco	31.378.619H- Demora Ejecutiva 91	22.514
55600.91.394.0300043.1- López Sánchez, Vicente	19.328.594S- Demora Ejecutiva 91	5.593
55600.91.394.0300048.8- Viajes Multitour Internacional	A-11904752- Demora Ejecutiva 91	8.588
55600.91.394.0300052.0- Alfaro Bustos, Fernando	28.150.560D- Demora Ejecutiva 91	13.555
55600.91.394.0300054.5- García de la Barga Palacios, I.	51.698.792J- Demora Ejecutiva 91	25.910
55600.91.394.0300057.7- Viajes Busconfort, S.A.	A-11905635- Demora Ejecutiva 91	2.472

Plazo de ingreso (R.D. 338/85, 15 de marzo)

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro por vía de apremio con el recargo del 20%.

Contra este acuerdo puede interponerse, ante la Delegación de Hacienda de Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de Ceuta, en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que esta notificación aparezca en el *Boletín* de la Ciudad o sea expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo simultanear ambos recursos. (R.D. 224A/79-BOE - 1 de octubre y R.D. 1998/81, BOE 9 y 10 de septiembre, respectivamente).

Ceuta, 13 de febrero de 1991. EL JEFE DE LA SECCION, Cristóbal Aguilar Mora.- Vº. Bº. EL DELEGADO DE HACIENDA, Manuel Romero Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Treasurería Territorial de Ceuta

308.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 21-2-89, respecto del expediente de apremio 89/51 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Juan Velasco Segado con D.N.I. 45.036.385, deudor a la Seguridad Social, del Régimen General, cuya deuda total asciende a 943.332 pesetas desglosadas en 786.117 pesetas por

principal, recargos de apremio en cuantía de 157.215 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 157.215 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse

reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 11 de febrero de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO, José Luis Morales Montero.

309.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 19-7-89, respecto del expediente de apremio 89/349 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra Proceuta S.A., A11904489 deudor a la Seguridad Social, del Régimen General, cuya deuda total asciende a 43.449 pesetas desglosadas en 36.208 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 7.241 pesetas y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 5.000 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 7.241 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 12 de febrero de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO, José Luis Morales Montero.

310.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 26-5-89, respecto del expediente de apremio 89/274 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Marcelino Joaquín Constantino con D.N.I. 29.459.578, deudor a la Seguridad Social, del Régimen E. Autónomos, cuya deuda total asciende a 194.212 pesetas desglosadas en 161.844 pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 32.368 pesetas y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 1.000 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 32.368 pesetas."

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme

dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 20 de febrero de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO, José Luis Morales Montero.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

311.- El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Procedimiento de Apremio en Autos de Juicio Mayor Cuantía nº 89/83 seguidos a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta contra D. Fernando José Maese López, D. Fernando Campi Capriles, D. Bienvenido Lladó Díaz y D. Francisco Coda Fernández en reclamación de 3.761.240 pesetas en el cual y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera, segunda y tercera vez y término de 20 días cada una de ellas, los bienes que después se dirán. Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de abril a las diez horas, la primera; el próximo día 15 de mayo a las diez horas, la segunda; y el próximo día 14 de junio a las diez horas, la tercera.

Estas dos últimas subastas se celebrarán en el caso de que las anteriores se declarasen desiertas.

Para dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1º Los tipos serán el del precio de valoración en la primera; el que resulta de rebajar éste en un veinticinco por ciento, en la segunda; la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2º Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del tipo respectivo, excepto para la tercera, que lo será respecto del tipo anunciado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento a que se ha hecho referencia en la condición anterior, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto.

4º En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, aunque teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrán hacer previa o simultáneamente a la consignación del precio.

6º En cuanto a la segunda y tercera subastas, se estará a los resultados de la primera y segunda, respectivamente.

7º A instancias del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES QUE SE SUBASTAN

1.- Finca nº 11674 inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, situada en la explanada de esta Ciudad, digo, en la explanada del Muelle Cañonero Dato, con un total de 871'94 m2. De dicha finca corresponde una mitad indivisa a D. José Maese López, adquirida el 8-3-78, mediante escritura

nº 714 del protocolo del Notario D. Matías Valdecantos, de Ceuta, corresponden a dicha mitad indivisa 435'97 m2., de los que 300'50 m2., están cubiertos formando una nave y el resto como patios anejos. Esta finca corresponde a una concesión administrativa en el puerto de Ceuta.

La finca se encuentra valorada pericialmente en la suma de trece millones setenta y nueve mil cien (13.079.100).

312.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 399/90 seguidos contra D. Rachid Ahmed, D. Said Ahmed y D. Ahmed Abes por una falta de C.O. público y daños, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 23 de enero de 1991 a D. Rachid Ahmed, D. Said Ahmed y D. Ahmed Abes el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a los arriba mencionados como autores de una falta de daños a la pena de dos días de arresto menor e indemnización de 3.000 pesetas y que debo absolver y absuelvo a los denunciados como autores de una falta C.O. público.- Conforme EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de notificación de los denunciados D. Rachid Ahmed, D. Said Ahmed y D. Ahmed Abes, expido la presente en Ceuta a 21 de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

313.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 355/90 seguidos contra D. Guitar Sertge Gllillise por una falta de C.O. público y daños, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 30 de enero de 1991 a D. Guitar Sertge Gllillise el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Guitar Sertge Gllillise de los hechos que se le imputan declarando las costas de oficio.- Conforme EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de notificación del denunciado D. Guitar Sertge Gllillise, expido la presente en Ceuta a 21 de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

314.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 404/90 seguidos contra D. Mohamed Laarbi Mohamed Maseuri por una falta de C.O. público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 28 de enero de 1991 a D. Mohamed Laarbi Mohamed Maseuri el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Mohamed Laarbi Mohamed Maseuri de los hechos que se le imputan a la pena de 10.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago y pago de las costas de este Juicio".- Conforme EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de notificación del denunciado D. Mohamed Laarbi Mohamed Maseuri, expido la presente en Ceuta a 21 de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

315.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 461/90 seguidos contra D. Abdellak Lahman y D. Mohamed El Yakoubi por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 5 de diciembre de 1990 a D. Abdellak Lahman y D. Mohamed El Yakoubi el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Abdellak Lahman a la pena de dos días de arresto menor y que debo absolver y absuelvo a D. Mohamed El Yakoubi de los hechos que se le imputan. - Conforme EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de notificación de los denunciados D. Abdellak Lahman y D. Mohamed El Yakoubi, expido la presente en Ceuta a 21 de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

316.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta: Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 157/90 seguidos contra D. Mustafa Mojtar por una falta de desobediencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 12 de septiembre de 1990 a D. Mustafa Mojtar el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a la pena de dos días de arresto menor y 5.000 pesetas de multa". - Conforme EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de cédula de notificación del denunciado D. Mustafa Mojtar, expido la presente en Ceuta a 21 de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

317.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detalla:

- Parres: Suministro de furgonetas para el Parque Móvil.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 26 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- V^o. B^o. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

318.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- CORSAN: Obra civil e Hidráulica en Marina Española.

- COTEXSA: Rehabilitación exterior 445 viviendas en Bda. Rosales.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo

prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación. Ceuta, 4 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- V^o. B^o. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

319.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- PEFIPRESA: Suministro motobomba portátil para Bomberos.

- PRODUCTOS MESA: Suministro de botas para Bomberos.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 5 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- V^o. B^o. EL CONCEJAL DELEGADO GENERICO DE HACIENDA Y ECONOMIA.

320.- En cumplimiento de lo previsto en la Convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de Ceuta*, número 3.332 de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y anuncio extractado en el del Estado número 208 de 27-10-90, para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo de Administración General, promoción interna, se publica lo siguiente:

1^o Se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, publicada en el *Boletín Oficial de Ceuta*, nº 3.354 de fecha 17-1-91.

2^o La composición del Tribunal Calificador será la siguiente:

Presidente: D. José Luis Chaves Torcal, Concejal D. Gestión Interna, como titular, o D^a. M^a. del Carmen Castroño Lucas, Concejala de Cultura, como suplente.

Secretario: D. Rafael Lirola Catalán, Secretario de la Corporación, como titular, o D^a. M^a. Dolores Pastilla Gómez, Oficiala Mayor, como suplente.

Vocales:

D. José M^a. Santos Aranda, como titular, D. Salvador Guillén Barrios, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

D^a. Guadalupe Hernández Rodríguez, como titular, D^a. Remedios Muñoz Arrebola, como suplente, en representación de la Administración del Estado.

D^a. M^a. Teresa Troya Recacha, funcionaria Técnico, como titular, D^a. María Tesón Sánchez, como suplente.

D^a. M^a. Antonia Hidalgo Blanco, como titular, D^a. Raquel Rúas Levy, como suplente.

D. Melitón Fernández Maese, funcionario designado por la Junta de Personal, como titular y D. Miguel Hernández García, como suplente.

3^o Los ejercicios darán comienzo el día 20 de marzo de 1991, a las 11'00 horas, en esta Casa Consistorial.

4^o El orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra "Y", de acuerdo con sorteo celebrado a tal efecto.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la Oposición, podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, si concurren las circunstancias previstas en los mismos.

Los opositores deberán presentarse provistos del

D.N.I. o Pasaporte.

LA OFICIAL MAYOR.
Ceuta, 26 de febrero de 1991.-

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

321.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta:

Hago saber: En la ciudad de Ceuta a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes Autos de Juicio Ejecutivo 112/90, a instancia de D. Abraham Barchilón Gabizón representado por la Procuradora Sra. Barchilón, bajo la dirección del Letrado, Sr. Gabizón, contra D^a. Trinidad Fuentes León, quien se encuentra en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente de aplicación. Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D^a. Trinidad Fuentes León, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante D. Abraham Barchilón Gabizón de la cantidad principal de 60.390 pesetas, más la de las pesetas calculadas para intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, hasta pago de principal y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D^a. Trinidad Fuentes León, conforme preceptúa la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Ceuta a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Instituto Nacional de Empleo**

322.- D. José Antonio Román Medina, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Ceuta:

Certifica: Que por esta Dirección Provincial se han cursado a los sujetos responsables que a continuación se relacionan, comunicaciones sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite previsto en el art. 80.1.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58.

Tipo de documento: Comunicación sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo:

D.N.I.	Apellidos, nombre y domicilio	Periodo	Cuantía
100.000.187	Ahmed Mohamed Mesauri, Ahmed Albergues 146	8-9-86 a 30-9-86	20.891
45.056.752	Granja Jiménez, Jerónimo Bda. Manzanera, Gral. Arandía 12-4 ^a	16-8-85 a 30-9-85	86.163

Tipo de documento: Comunicación sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo (modalidad de pago único):

D.N.I.	Apellidos, nombre y domicilio	Periodo	Cuantía
45.073.490	Peña Munuera, Ignacio Santa Catalina 89 B	1-12-88 a 30-10-90	1.127.006

Se advierte a los sujetos responsables que, transcurrido el plazo de diez días sin que se haya justificado el documento relacionado, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto 625/85 de 2 de abril (B.O.E. 109 de 7-5-85).

Así mismo se les indica la disponibilidad de la documentación citada en la Sección de Gestión Económica, Servicios y Prestaciones de esta Dirección Provincial, sita en C/General Yagüe 1, 2^a planta.- EL DIRECTOR PROVINCIAL, José A. Román Medina.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo contencioso-administrativo de Sevilla

323.- Se anuncia la interposición del recurso número A-5.209/90 formulado por D. Pedro Bernabé Herrera Hervás, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante la Delegación del Gobierno de Ceuta, el 28 de septiembre de 1990, contra comunicación de fecha 23 de agosto de 1990, por la que se le notifica la suspensión de funciones durante seis meses con efectos desde 31 de julio de 1990.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 1991. EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

324.- Se anuncia la interposición del recurso número A-5.156/90 formulado por D. Miguel Palomares Olmedo, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa el 17 de agosto de 1990, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de reconocimiento de servicios previos prestados a la Administración, en la condición de Aprendiz de la EFPO del antiguo Parque de Artillería de Ceuta.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 1 de febrero de 1991. EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

325.- Se anuncia la interposición del recurso número A-5.155/90 formulado por D. Rafael de Reyes Bravo, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada de fecha 17 de agosto de 1990 presentado al Excmo. Sr. Director General de Personal del Ministerio de Defensa interpuesto contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud hecha ante la Dirección de Personal del Ejército en la que solicitaba el reconocimiento de servicios previos prestados a la Administración, en la condición de Aprendiz.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a

cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 1991. EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

326.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno.

- Desestimación Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda relativo a Concurso del Servicio de Limpieza Viaria de la Ciudad.

- Se retiraba el punto segundo del Orden del Día relativo a aprobación Dictamen sobre encargo a PROCESA de la redacción de Pliego de Condiciones para la constitución de una Sociedad Mercantil que tenga por cometido la construcción de un Buque Aljibe y la posterior explotación del mismo en el Transporte Marítimo de Agua a Ceuta.

Se levantaba la Sesión a las quince horas cuarenta y cinco minutos.- Ceuta, 26 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL, Rafael Lirola Catalán.- Vº. Bº. EL ALCALDE PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

327.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno.

- Fueron aprobados los borradores de las Actas correspondientes a las Sesiones: Ordinaria de 18-09-90, Extraordinaria de 26-9-90 y Extraordinaria y Urgente de la misma fecha.

Alcaldía.-

- El Ilustre Pleno Municipal quedaba enterado del Decreto relativo a asignación funciones Sra. Oficial Mayor de este Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

Economía y Hacienda.-

- Desafectar definitivamente trozos y sobrantes de vía pública incluidos en ámbito de estudio de detalle de la fachada norte de la Plaza de los Reyes.

- Autorizar a EMVICESA para la enajenación de un local de 410'5 m2. de superficie, sito en calle Teniente Coronel Gautier de esta Ciudad, a favor de la Fábrica del Mueble S.L., y por importe de 30.787.500 pesetas.

- Autorizar a EMVICESA para la enajenación en subasta del resto del inmueble por el precio de licitación de 120.000.000 pesetas.

- La concesión de terrenos ubicados en Plaza Mina para la construcción de 28 plazas de garaje durante un periodo de 50 años a D. Francisco Ruiz Rubio, comprometiéndose a las obras de construcción de la citada plaza pública.

- Dejar sobre la mesa Dictamen relativo a desestimación recursos interpuestos por D. José Francisco Montes y Dª. Yolanda Martín Rocamora, sobre adjudicación solar municipal sito en la fachada norte de la Plaza de los Reyes.

Gobernación.-

- Aprobar definitivamente la Ordenanza de Transporte Escolar Público y Privado.

- Aprobar prórroga acuerdo con la Empresa de Autobuses sobre bonificación billete de pensionista, en iguales condiciones a las que en acuerdo de 3-9-87 se consignaron.

Cultura.-

- Conceder la Medalla de Plata de la Ciudad al Grupo de Investigación Fiscal Antidroga y Servicio Cinológico de la 233ª Comandancia de la Guardia Civil.

- Facultar a la Alcaldía para designar fecha y hora para la concesión de la citada medalla.

Asuntos de Urgencia.-

- Aprobar la permuta de la parcela 213 (de propiedad municipal de 29.600 m2.) a cambio del trozo de terreno a segregarse de la parcela militar 238 (9.200 m2. aproximadamente).

- Una vez formalizada la permuta, iniciar expediente para la cesión gratuita de la misma a la "Asociación Protectora de Niños Disminuidos Mentales de Ceuta".

- Aprobación propuesta a la Alcaldía Presidencia para que a la mayor brevedad posible se dirija a la Dirección General de Aduanas y a cuantos organismos públicos puedan tener competencias en esta materia, interesando la reapertura del puesto aduanero de control de equipajes inicialmente abierto para el uso de los pasajeros que utilizan los servicios de embarcaciones rápidas en la línea marítima Ceuta-Algeciras-Ceuta.

- Solicitar de las dos Empresas Navieras que cubren la línea Ceuta-Algeciras-Ceuta una reducción temporal de las tarifas marítimas para viajeros y vehículos. Así mismo se tomen las medidas pertinentes para lograr que, temporalmente, los organismos competentes reduzcan al máximo los cánones establecidos sobre las propias Compañías Navieras para que éstas dispongan de una mayor facilidad para reducir estos precios.

Ruegos y Preguntas.-

Fueron formuladas un considerable número de ruegos y preguntas por los diversos Concejales asistentes a la Sesión, que fueron debidamente respondidas por los respectivos ediles.

Se levantaba la Sesión a las veinte horas cuarenta y siete minutos.

Ceuta, 25 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL, Rafael Lirola Catalán.- Vº. Bº. EL ALCALDE PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

327.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día quince de febrero de mil novecientos noventa y uno.

- Remitir escrito a los medios de comunicación de ámbito nacional exigiendo rigor y responsabilidad en el tratamiento de la información suministrada sobre las repercusiones del conflicto del Golfo Pérsico en Ceuta y Melilla.

- Estudiar la posibilidad de plantear una querrela contra el semanario "Tiempo" por entender que el tratamiento dado a ambas ciudades ha ocasionado graves pérdidas económicas, así como daños de imagen irreparables.

- Condenar enérgicamente las manifestaciones del diputado Sr. Espasa declarándolo persona "non grata", y haciendo extensiva esta declaración al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

- Solicitar al Presidente del Congreso de los Diputados la apertura de expediente sancionador contra el diputado Sr. Espasa por entender que las manifestaciones vertidas en la Comisión de Defensa son contrarias a nuestra Constitución.

- Entrar en conversaciones con todas las Instituciones para iniciar una campaña publicitaria en la que se manifieste, a través de los medios de comunicación (Prensa, Radio, TV, de ámbito Nacional), la convivencia pacífica de las diversas Etnias y Religiones que habitan en Ceuta, así como nuestras

bellezas naturales de las que los visitantes a nuestra Ciudad pueden disfrutar, así como cualquier otro tema que se considere de interés, al objeto de atraer de nuevo al turismo de Ceuta.

- Contratación de una empresa especializada en estos temas para llevar a efecto la campaña publicitaria.

Se levantaba la Sesión a las catorce horas veinte minutos.

Ceuta, 26 de febrero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL, Rafael Lirola Catalán.- Vº. Bº. EL ALCALDE PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar215 pts.
- Suscripción anual.....8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA